

# **MINISTERIO DE HACIENDA**

## **Gastos Tributarios en República Dominicana**

Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2014

Comisión Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y  
Legislación Tributaria<sup>♦</sup>

Septiembre 2013

---

<sup>♦</sup> La comisión interinstitucional la conforman el Ministerio de Hacienda (MH): representada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT); la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA); y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

## Tabla de Contenido

<b>I. Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana. ....</b>	<b>5</b>
1. Impuesto Sobre la Renta.....	6
2. Impuestos al Patrimonio .....	9
3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....	10
4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) .....	11
5. Impuesto sobre Hidrocarburos .....	12
6. Impuestos a la Importación .....	13
7. Resto de los Impuestos .....	14
<b>III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.....</b>	<b>14</b>
1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales. ....	15
2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas. ....	15
<b>IV. Gastos Tributarios Estimados.....</b>	<b>16</b>
1. Modificaciones en la Metodología de Estimación. ....	16
2. Total Gastos Tributarios Estimados .....	17
3. Impuesto Sobre la Renta.....	18
4. Impuestos al Patrimonio .....	20
5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).....	21
6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) .....	22
7. Impuesto sobre Hidrocarburos .....	23
8. Impuestos Arancelarios .....	23
<b>V. Matriz de Gastos Tributarios.....</b>	<b>25</b>

## I. Introducción.

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes. El gasto tributario se hace efectivo a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

El informe sobre la estimación de gastos tributarios tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, la cual establece que el Ministerio de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto General del Estado. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone que entre los elementos que debe contener ese informe, está la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Este informe es elaborado por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y compuesta además por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), en representación del Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Este es el séptimo informe de estimación de gastos tributarios que esta comisión interinstitucional ha elaborado.

En el marco de la *Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)*, aprobada en enero 2012, el Gobierno se compromete a llevar a cabo un pacto fiscal en un plazo no mayor a tres años en el cual, entre otras medidas, se consolide en un Título del Código Tributario los regímenes de incentivos, a los fines establecer una política coherente y sostenible de incentivos y fomento a las actividades productivas que contribuya a fortalecer los eslabonamientos intersectoriales y el desarrollo territorial, fomentar la innovación y la competitividad sistémica, generar empleo decente y atraer inversión hacia actividades que aporten un mayor escalamiento en la cadena de valor.

En este contexto, es que el Gobierno ha llevado a cabo una serie de medidas de política en los últimos dos años tendentes a contabilizar, racionalizar, fiscalizar y evaluar los gastos tributarios contenidos en el régimen tributario dominicano.

Para el año 2014 la estimación del gasto tributario asciende a RD\$181,455.2 millones, equivalentes a 6.6% del PIB, para un incremento de 0.8 puntos porcentuales respecto a la estimación del año 2013.

Cabe destacar, que la estimación de gastos tributarios del año 2014 cuenta con informaciones adicionales de exoneraciones otorgadas debido a la centralización en el Ministerio de Hacienda, a través de la DGPLT, de todas las solicitudes de exenciones de impuestos para su estudio, aprobación y tramitación antes de ser reconocidas por la Administración Tributaria. Estas informaciones significan una proyección adicional de 0.8% del PIB respecto al monto estimado para el 2013. Si considerar este cambio en la metodología, el gasto tributario para 2014 hubiese disminuido 0.1 punto porcentual respecto al del año anterior.

Específicamente, respecto al documento del año 2013 este informe incluye estimaciones por gastos tributarios por el tratamiento de tasa cero otorgado a los bienes exentos de ITBIS, el gasto tributario por exenciones del impuesto de 17.0% por emisión de la primera

placa y registro de los vehículos de motor, el tratamiento preferencial otorgado a los importadores de vehículos de motor y las exenciones del impuesto a las donaciones y sucesiones.

Cabe destacar, que el documento de este año hace referencia a exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del sistema tributario de referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. En ese contexto, se menciona la exención de la ganancia de capital por la enajenación de los títulos valores, que por cuestiones administrativas no es posible aplicar, así como las exoneraciones de combustibles que se otorgan al transporte público, la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la no indexación a la inflación los ISC específicos desde junio de 2012.

Igualmente, la estimación de gastos tributarios para este año excluye como gasto tributario la ganancia de capital por la enajenación de títulos valores transados en el mercado de valores, mantiene la exención de ISR a los intereses percibidos por tenedores de bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda, Banco Central y sector privado con anterioridad a la Ley No. 253-12 e incluye la transferibilidad del crédito fiscal obtenido por los productores cinematográficos.

Respecto a la base de datos para la estimación, el gasto tributario por consumo de fuel oil para generación eléctrica se elabora sobre la base de las estadísticas recopiladas en la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos, en lugar de las cifras de DGII. Estas estadísticas se consideran más precisas debido a que la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos tiene por función otorgar los permisos de importación del combustible para generación eléctrica y su fiscalización. Además, la estimación de los gastos tributarios por importación (arancel, selectivo e ITBIS externo) según las estadísticas de las disposiciones liberatorias de la DGA se complementa con las cifras de exoneraciones otorgadas a través de la DGPLT.

También, el gasto tributario de ITBIS aumenta por el incremento de 8% a 11% de la tasa reducida aplicada al yogur, azúcar, café, grasas comestibles (aceites, mantequilla, entre otros) y chocolate.

En otro orden, como no han sido aprobadas legislaciones que contemplan nuevos incentivos tributarios la matriz de exenciones e incentivos tributarios se mantiene similar a la incluida en el documento del año 2013.

Es importante destacar, que este documento se circunscribe sólo a la estimación de los gastos tributarios existentes en el sistema tributario dominicano, derivados de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende evaluar la viabilidad y utilidad de los gastos tributarios otorgados, objetivos que deben ser cumplidos a través de los análisis costos-beneficios que corresponde elaborar al Ministerio de Hacienda.

El presente documento establece el sistema tributario de referencia y la metodología de estimación en la que se basan los gastos tributarios para el año 2014. Las cifras de gastos tributarios estimadas se presentan por tipo de impuestos y sectores económicos afectados. Además, incluye la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios y una lista de las legislaciones que los contemplan.

## II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

**Sistema Tributario de Referencia (Benchmark).** Es el sistema tributario “ideal” que existiría en ausencia de la aplicación de gastos tributarios. Su definición es subjetiva, pues depende de la percepción de los hacedores de la política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país. Esto implica, a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas del sistema tributario.

La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delega en la Dirección General de Política y Legislación Tributaria la función de elaborar y proponer la política en la cual se basa el sistema tributario dominicano, así como vigilar que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresa el Artículo 13 de la *Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda*.

Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar, percibir y administrar los tributos establecidos por el conjunto de leyes que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario: ISR; ITBIS; ISC bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; impuestos sobre activos.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones que crea el Código Arancelario: régimen de aranceles a la importación
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos: impuesto selectivo específico sobre combustibles
- Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria: impuesto selectivo Ad valorem sobre combustibles; impuesto de 17% sobre primera placa de vehículos.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones que contiene el impuesto a la propiedad inmobiliaria cobrado a las personas físicas.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria: impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley No. 225-07 y sus modificaciones, que contiene el impuesto a la circulación de vehículos.
- Ley No. 25-69 y modificaciones que contiene el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos, los cuales en el año 2012 representan el 86.4%<sup>1</sup> de los ingresos tributarios. Estos grupos de impuestos son: el ITBIS, los impuestos sobre los ingresos, los impuestos selectivos sobre hidrocarburos, los impuestos selectivos a las bebidas alcohólicas y tabaco, y el arancel. Igualmente, en el sistema tributario dominicano el

---

<sup>1</sup> Según los ingresos registrados en el período enero – agosto 2013.

63.0% de los ingresos tributarios provienen de impuestos sobre el consumo, es decir, impuestos indirectos.

**Metodología Estimación.** La metodología empleada es la denominada ex post, es decir, la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos*, al ser dejados de recaudar por la existencia de estos. Por su sencillez, este enfoque tiene ciertas debilidades, entre las que se destacan que *no toma en consideración la reacción de los contribuyentes, así como no considera el impacto que tiene el gasto tributario de un impuesto en el gasto tributario de los demás impuestos del sistema, por lo que el valor estimado para cada tipo de impuesto no debería ser sumado debido a que tiende a estar sobrevalorado*. No obstante, para tener idea del total de gastos tributarios, en este documento (al igual que la mayoría de países que emplean esta metodología) se suma el total de gastos tributarios estimados por tipo de impuestos.

La estimación de gastos tributarios se basa en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del Presupuesto General del Estado, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Asimismo, las proyecciones de los gastos tributarios se realizan por tipo de impuesto: Impuesto Sobre la Renta, ITBIS, Impuestos Selectivos al Consumo, Impuestos a la tenencia y transferencia del Patrimonio e Impuestos al Comercio Exterior.

Además de presentar los resultados por tipo de impuestos, también se presentan por institución recaudadora y por sector beneficiado. Además, se muestra el valor estimado en millones de pesos dominicanos y como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario se detallan a continuación, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario depende del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

## **1. Impuesto Sobre la Renta.**

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

Se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre la renta para los asalariados se basa en el método PAYE<sup>2</sup> de retenciones y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer declaración jurada anual. Además, para estas rentas es permitido aplicar una deducción de los gastos educativos hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Pay as you earn.

<sup>3</sup> Esta última limitación es adicionada en el Artículo 39 de la Ley No. 253-12.

Las retribuciones complementarias en especie están gravadas a tasa de 25%, obligación que recae sobre los empleadores.

En el país se encuentra en vigencia el salario de navidad (pago anual de un sueldo adicional en el mes de diciembre). Dicho concepto no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de contribuciones a la seguridad social, conforme lo dispuesto por el Art. 222 del Código de Trabajo y el Art. 48 del Reglamento del impuesto a la renta de personas.

Con la aprobación de la *Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible*, se aplica un *régimen dual de tributación* donde las rentas financieras tributan a tasa fija (dividendos e intereses a tasa de 10%, mientras que regalías, ganancias de capital y otras rentas financieras 29%<sup>4</sup>) y las rentas derivadas del trabajo están sujetas a una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual, la deducción por gastos educativos y por concepto de pago a la seguridad social.

**Escala Anual - Impuesto Sobre La Renta Personas Físicas**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Tasa</b>
0	399,923.00	exento
399,923.01	599,884.00	15%
599,884.01	833,171.00	20%
833,171.01	En adelante	25%

Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana, excepto para los años 2013-2015 de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 253-12.

Igualmente, en la normativa tributaria se establece un régimen simplificado de tributación denominado *Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)* para determinar la renta gravable de personas físicas que trabajan por cuenta propia en actividades empresariales, profesionales o comerciales; así como negocios de único dueño sin contabilidad organizada. Este régimen permite liquidar el ISR en base a sus ingresos brutos y califican las personas que tengan ingresos anuales hasta RD\$7,817,077.0 (aplicado en 2013), cifra que es indexada anualmente a la inflación acumulada el año anterior.

En base a la descripción anterior, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas por: *ajustes parciales por inflación, deducción de los gastos en educación de la renta gravable; exención del salario adicional otorgado en navidad (regalía pascual) y tratamientos diferenciados otorgados en leyes especiales.*

*Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado, al cual se le aplica la tasa del impuesto o se resta la exención contributiva y al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto de acuerdo a los tramos de renta establecidos por ley, según corresponda.*

<sup>4</sup> El Artículo 11 de la Ley No. 253-12 reduce la tasa a 28% en el ejercicio fiscal 2014 y hasta 27% a partir del año fiscal 2015.

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La renta de las empresas está sujeta a una tasa única de 29%<sup>5</sup>, aplicada luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta. Las deducciones para determinar la renta gravable pueden ir desde gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses hasta deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, etc.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.<sup>6</sup>

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal puede coincidir con el año calendario o terminar el último día de los meses marzo, junio o septiembre.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca comerciales e industriales.

También se considera parte del sistema tributario de referencia, el pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta. Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Si la persona jurídica registra pérdidas en un ejercicio fiscal esta puede compensarse hasta los próximos cinco ejercicios fiscales, limitando esta deducción en los años cuarto y quinto. En adición, se establece un impuesto de 1% sobre activos como mínimo a la renta. Aunque este último debe ser eliminado progresivamente en el período 2015 – 2016.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> La Ley No. 253-12 reduce la tasa a 28% para el ejercicio fiscal 2014 y a 27% a partir del ejercicio fiscal 2015.

<sup>6</sup> Los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento.

<sup>7</sup> La Ley No. 253-12 en su Artículo 48 disminuye la tasa a 0.5% en 2015 y elimina el impuesto a partir de 2016, siempre que el nivel de presión tributaria alcanzado (y mantenido) cumpla con las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo.



También, se considera parte del sistema tributario de referencia el *Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)* basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$30.0 millones anuales.

Dada las características anteriores, se considera que existe un gasto tributario del ISR personas jurídicas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas que se encuentran en los distintos regímenes tributarios existentes: desarrollo fronterizo; empresas de zona franca de exportación; empresas turísticas ubicadas en polos de desarrollo especiales; industrias acogidas al régimen de PROINDUSTRIA; empresas de manufactura textil y de calzados; industria del libro y la biblioteca; industria del cine; empresas de energía no renovables; instituciones privadas sin fines de lucro; el crédito contra el impuesto sobre la renta del monto liquidado por concepto del impuesto sobre los activos; entre otros casos.*

*La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa del impuesto. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII.*

## **2. Impuestos al Patrimonio.**

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, el impuesto sobre la emisión de la primera placa de los vehículos, impuesto sobre propiedad inmobiliaria (IPI), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones, entre otros.<sup>8</sup>

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario por: *la exención del IPI cuando el total de propiedades que posee una persona física tienen un valor inferior a RD\$6.5 millones; la aplicación del impuesto sobre activos como un impuesto mínimo a la renta y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en el régimen de PROINDUSTRIA; la aplicación de una tasa distinta a la establecida en las distintas leyes; exención parcial o total del pago del impuesto a un determinado sector.*

*Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII y la DGPLT, por lo que el proceso de estimación consiste en extrapolar al resto de los contribuyentes los resultados obtenidos considerando las declaraciones efectuadas o las exenciones otorgadas. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto correspondiente.*

---

<sup>8</sup> A partir de agosto de 2013 quedó derogado el Impuesto sobre Activos Financieros cobrado a las instituciones financieras.

### 3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

*Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto generalizado al consumo. Este impuesto también debe gravar todos los servicios, excluyendo los servicios financieros y de seguros (estos últimos están gravados con un impuesto selectivo al consumo), y los servicios públicos (incluyendo transporte de pasajeros). Para fines de estimación, están sujetos al impuesto todos los bienes excepto los combustibles (que se gravan con impuestos selectivos al consumo).*

Los países que aplican este impuesto no suelen gravar la intermediación financiera debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación.

La tasa generalizada del ITBIS es 18%.<sup>9</sup> Sin embargo, se considera parte del sistema tributario de referencia la tasa mínima aplicada a *yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla, margarina y otras grasas comestibles*.<sup>10</sup>

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final. Para el caso del gobierno se considera que opera similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener el mismo en sus compras.

Como el ITBIS debe aplicarse a todos los bienes y servicios de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto, a los fines de no exportar el impuesto.

Los bienes transferidos a las empresas de zona franca industriales desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la zona franca industrial venda parte de su producción al consumidor final en el mercado nacional, estas ventas estarían gravadas con ITBIS, ya que se considera una importación.<sup>11</sup>

De su lado, las zonas francas comerciales sólo estarán exentas de este impuesto cuando se encuentren dentro de un puerto o aeropuerto del país, debido a que sus ventas se efectúan, en gran parte, a no residentes que consumen esos bienes fuera del territorio nacional.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

---

<sup>9</sup> Aplicada por el período 2013-2015, según dispone la Ley No. 253-12. Luego de este período la tasa debe volver a 16%, siempre y cuando no se afecta la meta de presión tributaria consistente con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

<sup>10</sup> La Ley No. 253-12 grava estos bienes con una tasa de 8% en 2013, de 11% en 2014 y debe ir aumentando progresivamente hasta alcanzar 16% a partir de 2016.

<sup>11</sup> La Ley No. 139-11 grava las ventas locales de las empresas de zonas francas como si fuera una importación, por lo que además de ITBIS deben pagar arancel y selectivos, en los casos que corresponda.

Atendiendo a lo anterior, se considera que existe un gasto tributario de ITBIS en los siguientes casos: *la aplicación de una tasa distinta a las establecidas por ley; la exención de cualquier bien o servicio que se venda al consumidor final en territorio nacional, tratamiento subjetivo contenido en leyes especiales; entre otros casos.*

*La estimación del gasto tributario por ITBIS se efectúa según la exención sea generalizada o específica. Para las exenciones generalizadas, se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes exentos del pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007 y 2008, para actualizar sus valores se emplea como variable proxy la inflación medida a través del IPC<sup>12</sup>. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa correspondiente de ITBIS y se le resta (cuando aplique) la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la Dirección General de Aduanas (DGA).*

*Cuando la exención de ITBIS es para un sector específico, se toma como referencia las compras y ventas exentas del impuesto registradas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14, así como las exoneraciones otorgadas por la DGPLT y las disposiciones liberatorias de la DGA.*

#### **4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).**

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que penaliza el consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen los individuos con altos niveles de ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud de las personas, el medio ambiente y otros.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados a tasa de 20%, con excepción de las televisiones, monitores, y antenas parabólicas, de radiodifusión y de telefonía celular (gravados a 10%), el tabaco para pipa (tasa de 130%) y revólveres y pistolas (sujetas a tasa de 78%).

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto y diferencia el monto a pagar por bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas, lo que se considera gasto tributario. Cabe indicar, que la Ley No. 253-12 establece la

---

<sup>12</sup> Esta forma de actualizar los montos establecidos en la encuesta supone que no han ocurrido cambios en los patrones de consumo de las familias desde el 2007 hasta la actualidad.

convergencia de este impuesto en un período de cinco años, para 2017. A partir de ese año el impuesto debe ser ajustado trimestralmente a la tasa de inflación del trimestre anterior.

El ISC *Ad valorem* aplicado a estos productos es de 10.0% sobre el precio de venta al por menor.

La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

Cuando se trata de cigarrillos, el ISC específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades), mientras que el ISC *Ad valorem* es de 20% sobre el precio al por menor. Respecto al ISC específico, la Ley No. 253-12 indica que este deberá aumentar en tres años hasta alcanzar una tasa efectiva de tributación total (incluyendo ISC *Ad valorem*) de 70% por cajetilla de cigarrillos, luego, el impuesto debe ser ajustado trimestralmente a la inflación.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10% y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los seguros del sector agropecuario y del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Igualmente, los pagos a través de cheques, transferencias electrónicas o transferencias a cuentas de terceros están gravados con una tasa de 1.5 por mil sobre el valor de la transacción.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos son monofásicos, ya que se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor, debiendo incorporarse en los costos de producción cuando es necesario. Cuando aplique, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Dadas las características citadas anteriormente, se considera que existe un gasto tributario por: *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares; la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales; la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; y demás exenciones establecidas en leyes especiales.*

*La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.*

## **5. Impuesto sobre Hidrocarburos.**

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria se analizan en este apartado, en lugar del apartado anterior. Al igual que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad valorem*.

El ISC específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, el cual es utilizado fundamentalmente en el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos.<sup>13</sup> Este es un impuesto por galón americano sobre los combustibles importados, que es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación se justifica porque los combustibles son de preparación y propósitos distintos. Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible (ejemplo: gasolina premium y regular, gasoil premium y regular) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado no debe ser menor para los combustibles de menor calidad, debido a que éstos son más contaminantes.

En adición, los combustibles están gravados con un ISC *Ad valorem* de 16% sobre el precio de paridad de importación (la gasolina de aviación –Avtur– está sujeta a tasa de 6.5%). Este impuesto fue establecido en la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, de diciembre de 2005, y modificado por la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, de diciembre de 2006. Los combustibles destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) o para sistemas aislados están exentos de este impuesto.<sup>14</sup>

Según la descripción anterior, se considera que existe gasto tributario por: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado, mediante Resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional; exoneraciones otorgadas a regímenes especiales; diferencia en el ISC específico cobrado a combustibles sustitutos; entre otros casos.*

*Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base de las estadísticas de consumo y precios de los distintos tipos de combustibles.*

## **6. Impuestos a la Importación.**

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%). Además, las importaciones de bienes agropecuarios sensibles, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC, están sujetas a tasas diferentes y mucho más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio, cláusula de habilitación para tratamiento especial NMF<sup>15</sup> prevista en los textos jurídicos de la OMC, son consideradas parte del sistema tributario de referencia. Al igual que las exenciones

---

<sup>13</sup> La Ley No. 253-12 en su Artículo 20 adiciona al ISC específico de las gasolinas y gasoil un impuesto de RD\$2.0/galón con el objetivo de promover el desarrollo vial y la renovación del parque vehicular del transporte público.

<sup>14</sup> El Artículo 19 de la Ley No. 253-12 modifica la exención directa del impuesto al combustible para generación eléctrica por un mecanismo de reembolso.

<sup>15</sup> Nación Más Favorecida.

otorgadas a diplomáticos que representan otras naciones en República Dominicana, bajo los tratados de reciprocidad.

La exención del pago de impuestos arancelarios de productos importados bajo el régimen de internación temporal o de perfeccionamiento activo forma parte del sistema tributario de referencia, por lo que no se consideran gasto tributario.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *exenciones otorgadas por disposiciones especiales (leyes, decretos y resoluciones) y las otorgadas mediante disposición liberatoria de la DGA.*

*La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas se realiza utilizando las disposiciones liberatorias<sup>16</sup> aplicadas por la DGA y las informaciones de exenciones aprobadas en la DGPLT. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia. Por tanto, el gasto tributario estimado será el total de impuestos que debió pagar el importador, pero que no fue pagado por estar sujeta a una disposición.*

## **7. Resto de los Impuestos.**

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. Asimismo, se consideran parte del sistema tributaria de referencia las exenciones de ISR a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

## **III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.**

La base legal para la elaboración del documento sobre gastos tributarios se encuentra en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el cual establece en el Literal *g* que el Proyecto de Presupuesto General del Estado deberá estar acompañado de un informe sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán las recaudaciones del ejercicio presupuestario.

Asimismo, los gastos tributarios otorgados en el sistema tributario dominicano están sustentados en dos tipos de normativas: *los que están incluidos en las leyes impositivas generales y los que son concedidos por regímenes especiales y legislaciones diversas.*

---

<sup>16</sup> Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

Estos gastos tributarios están detallados en la matriz de incentivos que se encuentra anexa a este documento.

## **1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales.**

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que instituyen el Código Tributario.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que establece el Arancel Dominicano.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones, sobre Impuesto a Propiedad Inmobiliaria.
- Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones.  
Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria. Específicamente el Artículo 23 que establece el ISC *Ad Valorem* sobre Hidrocarburos.

## **2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.**

Se han identificado 30 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores y por diversas razones:

- Ley No. 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal.
- Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.
- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.
- Ley No. 158-01, y sus modificaciones, de Incentivo Turístico.
- Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Ley No. 56-07 sobre Cadena Textil y Calzados.
- Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía.
- Ley No. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- Ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.
- Ley No. 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana (no está en aplicación).
- Ley No. 502-08 del Libro y Bibliotecas.
- Ley No. 108-10 de Fomento de la Actividad Cinematográfica.
- Ley No. 3489, y sus modificaciones, Ley General de Aduanas.
- Ley No. 5852-62 de Aguas.
- Ley No. 25-69 sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Ley No. 146-71, Ley Minera.
- Ley No. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos.
- Ley No. 57-96, sus modificaciones, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores.
- Ley No. 204-97 que Dispone la Exención del Salario No. 13.
- Ley No. 345-98 que Reduce el Impuesto a Pagar por las Importaciones de Computadoras Personales, sus componentes, repuestos, programas y demás accesorios.
- Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad.
- Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero.
- Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.
- Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria.
- Ley No. 179-09 sobre Deducción de Gastos Educativos de la Base del ISR de las Personas Físicas.

- Ley No. 146-71, Ley General de Minas y Canteras.
- Ley No. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico.
- Concesiones Mineras.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954.
- Contrato entre el Estado Dominicano y el Servicio Social de Iglesias, de fecha 19 de enero de 1964, y sus modificaciones.

#### **IV. Gastos Tributarios Estimados.**

##### **1. Modificaciones en la Metodología de Estimación<sup>17</sup>.**

Como parte del proceso de revisión continua en la elaboración de un documento de gasto tributario anual, se llevan a cabo modificaciones en su estimación con el propósito de mejorar la misma. Este es un procedimiento de mejora que se efectúa con el objetivo de establecer una metodología estándar para el cálculo de los gastos tributarios que se ajuste a la realidad de la República Dominicana.

En ese orden, para la estimación de gastos tributarios del año 2014 se cuenta con informaciones adicionales de exoneraciones otorgadas debido a centralización en el Ministerio de Hacienda, a través de la DGPLT, de todas las solicitudes de exenciones de impuestos para su estudio, aprobación y tramitación antes de ser reconocidas por la Administración Tributaria. Por lo cual, este documento contrasta con el realizado para el año 2013 en los siguientes aspectos:

- La estimación de gastos tributarios de ITBIS interno incluye el tratamiento de tasa cero otorgado a bienes exentos.
- Excluye como gasto tributario la ganancia de capital por la enajenación de títulos valores transados en el mercado de valores, debido a que esta exención es eliminada en el Art. 12 de la Ley No. 253-12.
- La estimación de gasto tributario por consumo de fuel oil para generación eléctrica se elabora sobre la base de las estadísticas recopiladas en la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos, en lugar de las cifras de DGII.
- Incluye el gasto tributario por exención del impuesto de 17.0% por emisión de la primera placa.
- La estimación de gasto tributario por tratamiento a los importadores de vehículos se elabora sobre la base de las estadísticas de importaciones de vehículos, en lugar de las disposiciones liberatorias de la DGA.
- Para la estimación de los gastos tributarios por importación se complementan las estadísticas de las disposiciones liberatorias de la DGA con las cifras de exoneraciones otorgadas a través de la DGPLT.
- Mantiene exención de ISR a los intereses percibidos por tenedores de bonos emitidos por el Ministerio de Hacienda, Banco Central y sector privado (a través de mercado de valores) con anterioridad a la Ley No. 253-12.
- Incluye la transferibilidad del crédito fiscal obtenido por los productores cinematográficos.
- Incluye los gastos tributarios por exención del impuesto a las donaciones y sucesiones.

---

<sup>17</sup> Los cambios metodológicos son discutidos, analizados y decididos por la Comisión Interinstitucional que elabora este informe.



Cabe indicar, que para la estimación se consideran los cambios metodológicos efectuados para los gastos tributarios del año 2013.

## 2. Total Gastos Tributarios Estimados.

Los gastos tributarios estimados para el año 2014 ascienden a **RD\$181,455.2 millones**, equivalentes a **6.6% del PIB** (ver cuadro 1). Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 80.6%, es decir, RD\$146,168.2 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 19.4%, equivalente a RD\$35,287 millones.

**Cuadro 1**  
**Estimación Gastos Tributarios Año 2014**

Impuestos	Millones RD\$	% del PIB	Part. del Total
ITBIS	99,523.9	3.6%	54.8%
ISC Hidrocarburos	23,642.6	0.9%	13.0%
Patrimonio	22,532.5	0.8%	12.4%
Arancel	15,663.1	0.6%	8.6%
ISR	12,754.5	0.5%	7.0%
Otros ISC	7,338.5	0.3%	4.0%
<b>Total</b>	<b>181,455.2</b>	<b>6.6%</b>	<b>100.0%</b>

El principal gasto tributario lo representa el generado por el ITBIS, equivalente a 3.6% del PIB (RD\$99,523.9 millones). Le siguen los gastos tributarios por ISC Hidrocarburos 0.9% del PIB, los impuestos sobre el patrimonio con 0.8%, el arancel con 0.6% y ISR con 0.5% y la estimación de otros ISC que representan el restante 0.3% del PIB.

Es importante destacar, que siguiendo la metodología de estimación del año 2013 los gastos tributarios para 2014 hubiesen disminuido de 5.9% a 5.8% del PIB, como consecuencia de la eliminación de exenciones impositivas y medidas para la fiscalización de los gastos tributarios contenidas en *Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible* (mencionadas en el apartado sobre modificaciones en la metodología).

**Cuadro 2**  
**Variación en las Estimaciones de Gastos Tributarios 2013-2014**  
**Según Metodología Estimación Año 2013; % del PIB**

Impuestos	2013	2014			Variación
		Metodología 2014	Variación Gastos Tributarios	Metodología 2013	
ITBIS	3.4%	3.6%	0.1%	3.5%	0.1%
ISR	0.7%	0.5%	0.0%	0.5%	-0.2%
ISC Hidrocarburos	0.6%	0.9%	0.3%	0.5%	-0.1%
Otros ISC	0.2%	0.3%	0.1%	0.2%	0.0%
Patrimonio	0.7%	0.8%	0.1%	0.8%	0.1%
Arancel	0.3%	0.6%	0.3%	0.3%	0.0%
<b>Total</b>	<b>5.9%</b>	<b>6.6%</b>	<b>0.8%</b>	<b>5.8%</b>	<b>-0.1%</b>

En tal sentido, el incremento en los gastos tributarios estimados para 2014, hasta alcanzar 6.6% del PIB, se explica por la modificación en las bases de datos para el cálculo de determinadas exoneraciones que equivalen a 0.8% del PIB. Específicamente, se utilizan las cifras recopiladas en el Ministerio de Hacienda sobre las importaciones exoneradas y el consumo de combustible para generación eléctrica.

Al organizar los gastos tributarios por sector beneficiado, las exenciones al sector salud, generación eléctrica y las empresas pertenecientes a zonas francas representan el 61.8% del total de los gastos tributarios sectoriales. A estos sectores les siguen las exenciones para el sector educación (9.4%), instituciones públicas (5.4%), contratistas de obras del Estado y concesionarios (5.3%), importadores de vehículos (3.4%), sector industrial (2.9%), turismo (2.4%), compras por internet (2.3%) y las instituciones privadas sin fines de lucro (2.0%). El 5.0% restante de los gastos tributarios se otorga a los sectores de energía renovable, desarrollo fronterizo, empresas de manufactura textil y calzados, desarrollo fronterizo, cine y otros.

**Cuadro 3**  
**Estimación Gastos Tributarios por Sector Beneficiado**  
**Excluyendo Consumo Hogares**

2014			
Impuestos	Millones RD\$	% PIB	Distr. Total
Zonas Francas	23,461.0	0.9%	25.3%
Generación Eléctrica	18,980.3	0.7%	20.5%
Salud	14,910.6	0.5%	16.1%
Educación	8,751.8	0.3%	9.4%
Instituciones Públicas	4,966.0	0.2%	5.4%
Contratistas y Concesiones del Estado	4,941.4	0.2%	5.3%
Importadores de Vehículos	3,123.5	0.1%	3.4%
Sector Industrial	2,699.3	0.1%	2.9%
Turismo	2,263.2	0.1%	2.4%
Compras por Internet	2,107.1	0.1%	2.3%
Instituciones Sin Fines de Lucro	1,856.9	0.1%	2.0%
Energía Renovable	1,202.9	0.0%	1.3%
Desarrollo Fronterizo	1,078.6	0.0%	1.2%
Manufactura Textil	310.9	0.0%	0.3%
Ley de Cine	283.3	0.0%	0.3%
Otros	1,806.8	0.1%	1.9%
<b>Total</b>	<b>92,743.4</b>	<b>3.4%</b>	<b>100.0%</b>

Esta distribución sectorial excluye los gastos tributarios que beneficia de manera generalizada a todos los sectores de la economía, el cual representa el 48.9% del total de gastos tributarios estimados para 2014. Las exenciones generalizadas están conformadas por los bienes y servicios exentos de ITBIS, la diferenciación de ISC específico de combustibles similares, así como el aplicado a bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

Por otro lado, del total de gastos tributarios estimados, el 84.2% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$152,867.4 millones y el 15.8% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$28,587.7 millones).

### 3. Impuesto Sobre la Renta.

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.** La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a PROINDUSTRIA, la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR, la exoneración del salario número 13 otorgado en navidad, así como la exención de los intereses recibidos por las personas físicas por sus inversiones en el mercado de valores y títulos del Ministerio de Hacienda emitidos antes de la promulgación de la Ley No. 253-12.

La base de datos utilizada en las estimaciones fue tomada de las declaraciones juradas (DDJJ), exceptuando para el gasto tributario por intereses recibidos, que se emplean las estadísticas del mercado de valores.

Al respecto, el gasto tributario de los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central se calcula en base a los intereses programados a pagar para el año 2014; mientras que para el mercado de valores la estimación se efectuó con las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Valores, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento.

A los rendimientos estimados se le aplica una tasa de impuesto de 10.0%, cuando el tenedor es una persona física, y de 5.19% cuando el tenedor es una persona jurídica. Esta última es la tasa efectiva de tributación del ISR de las personas jurídicas del subsector de servicios de intermediación financiera<sup>18</sup>.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2014 asciende a RD\$1,865.0 millones, equivalente a 0.07% del PIB, de los cuales RD\$1,391.8 millones se deben a la exención del salario de navidad, RD\$269.3 millones por los intereses generados por títulos valores, RD\$195.3 millones por la deducción de los gastos educativos y RD\$2.8 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de PROINDUSTRIA.

**Cuadro 4**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISR Personas Físicas**  
**2014**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Salario de Navidad	1,398.1	0.05%
Intereses Mercado de Valores	269.3	0.01%
Deducción Gastos Educación	195.3	0.01%
Sector Industrial (Proindustria)	2.8	0.00%
<b>Total</b>	<b>1,865.5</b>	<b>0.07%</b>

**Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas.** La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2012 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil y empresas de PROINDUSTRIA, el sector del libro y la biblioteca, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones privadas no lucrativas, entre otros.

El cálculo del gasto tributario para las empresas de los regímenes especiales se realizó extrapolando los resultados obtenidos según las DDJJ registradas en la DGII al resto de las empresas del sector (que no presentaron declaración), considerando sólo las empresas que obtuvieron utilidades, los ajustes fiscales realizados y la tasa efectiva de tributación.

En total, las estimaciones se realizaron considerando 4,915 empresas, de las cuales 574 corresponden a zonas francas; 70 al sector de turismo; 86 de desarrollo fronterizo; 58 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 228 empresas registradas en PROINDUSTRIA; 10 sociedades del sector del libro y la biblioteca; 5 de energía

<sup>18</sup> Según tabla de tasa efectiva de tributación por sector e ingreso realizada por la DGII publicada para la aplicación de la Ley No. 309-12 de Amnistía Tributaria.

renovable y 10 de cine; así como 3,874 instituciones privadas sin fines de lucro; estas últimas representan el 78.8% del total de sociedades.<sup>19</sup>

Es preciso indicar, que para la estimación del gasto tributario por ISR societario para el año 2014 se realiza considerando el comportamiento macroeconómico para el año 2013, debido a que en las DDJJ se presentan los resultados obtenidos durante el año fiscal anterior. Además, se considera que la tasa de ISR será de 28% para las sociedades con cierre de año fiscal a partir de marzo de 2014, debido a que se considera año fiscal 2014.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2014 es de RD\$10,889.0 millones, equivalentes a 0.40% del PIB. De este total, el 74.4% corresponde al gasto tributario por zonas francas industriales (0.24% del PIB) e instituciones privadas sin fines de lucro (0.06% del PIB), empresas de PROINDUSTRIA, de turismo e intereses percibidos por tenedores de bonos emitidos con anterioridad a la Ley No. 253-12 (0.02% del PIB cada una); mientras que las sociedades de los demás sectores representaron el 12.4% del total estimado (0.05% del PIB).

**Cuadro 5**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISR Corporativo**  
**2014**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zonas Franca Industrial	6,439.8	0.24%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	1,665.9	0.06%
Sector Industrial (Proindustria)	528.7	0.02%
Desarrollo Sector Turismo	454.0	0.02%
Intereses Mercado Valores	447.3	0.02%
Desarrollo Fronterizo	350.4	0.01%
Energía Renovable	299.5	0.01%
Ley de Cine	282.1	0.01%
Deducción por Donaciones	186.6	0.01%
Concesiones Obras Publicas y Contratos	157.4	0.01%
Industria Cadena Textil y Calzado	63.6	0.00%
Industria Libro y Biblioteca	13.8	0.00%
<b>Total</b>	<b>10,889.0</b>	<b>0.40%</b>

Cabe indicar, que aunque en la Ley No. 253-12 se elimina la exención del ISR por la ganancia de capital generada en la enajenación de títulos valores, en la práctica existen limitaciones para la administración, fiscalización y cobro de este impuesto. Por tal motivo, se continúa generando el gasto tributario, que se estima en RD\$202.1 millones para el año 2014. Considerando estas exenciones, el gasto tributario por ISR personas jurídicas para 2014 ascendería a RD\$11,091.6 millones.

#### **4. Impuestos al Patrimonio.**

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se compone del IPI no cobrado a las propiedades con valor inferior a seis millones y medio de pesos; del impuesto de 1% sobre activos exonerado a las empresas de PROINDUSTRIA durante los primeros cinco años de funcionamiento, su utilización como crédito en el pago del ISR y exención a otros regímenes especiales; así como las exoneraciones de los impuestos a la transferencia inmobiliaria, registro de hipotecas, donaciones y sucesiones e impuesto al aumento de capital social (o constitución de compañía).

<sup>19</sup> Aunque sólo el 16.0% del total de gastos tributarios por ISR.

**Cuadro 6**  
**Estimación Gastos Tributarios Patrimonio**  
**2014**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
IPI	5,287.0	0.19%
Registro Primera Placa Vehiculos	1,487.6	0.05%
Activos	15,318.3	0.56%
Transferencia Inmobiliaria	224.0	0.01%
Registro de Hipotecas	202.0	0.01%
Donaciones y Sucesiones	0.7	0.00%
Aumento Capital Social	13.0	0.00%
<b>Total</b>	<b>22,532.5</b>	<b>0.82%</b>

La proyección de gasto tributario asciende a RD\$22,532.5 millones, es decir 0.82% del PIB (ver Cuadro 6), de los cuales el 68.0% corresponden al impuesto sobre los activos (0.6% del PIB), el 23.5% al IPI (0.2% del PIB), el 6.6% al registro de la primera placa de vehículos (0.05% del PIB); y el 2.0% corresponde al gasto tributario de las demás figuras impositivas.

### **5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).**

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron considerando las exenciones generales y las que benefician a un sector determinado. Para la estimación de gastos tributarios por exenciones generales del impuesto se utiliza la ENIGH del 2007, con los ajustes realizados en 2012. De su lado, las estimaciones de exenciones específicas de ITBIS se elaboraron con las estadísticas de compra y venta exentas en el mercado local registradas con NCF 14, las exoneraciones aprobadas por la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

Para la estimación del año 2014 se considera el incremento de la tasa general de 16% a 18% y el aumento de la tasa mínima de 8% a 11% aplicada a determinados alimentos (café, azúcar, chocolate, yogur, aceite, margarina, mantequilla y demás grasas comestibles). Además, se incluye la estimación de gasto tributario por el tratamiento de tasa cero que se mantiene a determinados bienes exentos en el mercado local: bienes de la canasta básica, medicinas, materiales educativos, envases para productos lácteos y agua embotellada.

Considerando los ajustes anteriores, se estima que el gasto tributario por ITBIS para el año 2014 es 3.64% del PIB (ver Cuadro 7), es decir RD\$99,523.9 millones. De este total, RD\$84,599.6 millones corresponden a exenciones generales y RD\$14,924.9 millones a exoneraciones específicas contenidas en leyes especiales, entendidas estas como las otorgadas a regímenes de incentivos.

**Cuadro 7**  
**Estimación Gastos Tributarios del ITBIS**  
**2014**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
<b>Exenciones Generales</b>	<b>84,599.6</b>	<b>3.09%</b>
Alimentos	40,130.5	1.47%
Bienes y Servicios Domésticos	18,719.6	0.68%
Salud	14,863.1	0.54%
Educación	8,529.5	0.31%
Actividades Culturales	200.2	0.01%
Servicios <sup>1/</sup>	2,100.5	0.08%
Otros Bienes <sup>2/</sup>	41.4	0.00%
Tratamiento Tasa Cero Bienes	14.8	0.00%
<b>Exenciones Específicas</b>	<b>14,924.4</b>	<b>0.55%</b>
Zonas Francas Industriales	117.0	0.00%
Turismo	901.0	0.03%
Sector Industrial (Proindustria)	1,871.8	0.07%
Instituciones Privadas Sin Fines de	140.9	0.01%
Concesiones y Contratos Públicos	2,978.0	0.11%
Ley de Cine	1.2	0.00%
Desarrollo Fronterizo	500.0	0.02%
Industria Cadena Textil y Calzado	211.0	0.01%
Energía Renovable	567.2	0.02%
Sector Público	4,765.0	0.17%
Compras por Internet	1,879.6	0.07%
Tratamiento Importadores Vehículos	316.0	0.01%
Otras Exenciones	675.6	0.02%
<b>Total</b>	<b>99,523.9</b>	<b>3.64%</b>

1/ Excluye servicio de transporte público de pasajeros, servicios públicos, servicios financieros y de seguros

2/ Excluye consumo de combustibles y juegos de azar y apuestas

## **6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).**

El gasto tributario generado a través de impuestos selectivos al consumo equivale a 0.27% del PIB (ver cuadro 8), es decir, RD\$7,338.5 millones. De la estimación se destaca la mejora en la proyección del gasto tributario de ISC por bienes importados, que ha sido elaborada en base a las importaciones de zona franca según el régimen 11 de importación y las estadísticas compiladas en la DGPLT, en lugar de las disposiciones liberatorias, en las cuales se determinó había un subregistro de datos.

En cuanto al gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto, se considera la disminución en la brecha del impuesto aplicado a las bebidas fermentadas y destiladas, según el calendario para su unificación aprobado en la Ley No. 253-12.

Igualmente, se incluyen las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de PROINDUSTRIA que ascienden a RD\$248.5 millones, así como algunas exenciones del impuesto sobre transacciones financieras de débito (impuesto a los cheques), aunque su efecto es pequeño en términos recaudatorios.

**Cuadro 8**  
**Estimación Gastos Tributarios del Impuestos Selectivos**  
**2014**

<b>Impuestos</b>	<b>Millones RD\$</b>	<b>% PIB</b>
Importaciones	4,600.8	0.17%
Seguros	1,268.7	0.05%
Bebidas Alcohólicas	1,220.4	0.04%
Devoluciones a Proindustria	248.5	0.01%
Impuesto Cheques	0.1	0.00%
<b>Total</b>	<b>7,338.5</b>	<b>0.27%</b>

## 7. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima para 2014 en RD\$23,642.6 millones, que equivalen a 0.86% del PIB (ver cuadro 9). De este total, RD\$12,754.8 millones es vía el impuesto específico y RD\$10,887.8 millones por impuesto Ad valorem.

La Ley 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina premium y regular y el gasoil premium y regular. Esta diferencia del monto de impuesto cobrado a combustibles similares genera un gasto tributario de RD\$2,906.7 millones (0.11% del PIB).

Asimismo, la exoneración del pago del impuesto a los combustibles empleados en la generación eléctrica (interconectada y no interconectada) significa un gasto tributario de RD\$16,978.6 millones (0.69% del PIB). Esta estimación duplica la efectuada para el año 2013 debido a que se utilizó como base el consumo de fuel oil para generación compilado en la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos del Ministerio de Hacienda en lugar de las estadísticas de la DGII. Se considera este dato más preciso debido a que la Dirección de Hidrocarburos tiene por función la autorización y fiscalización del combustible para generación eléctrica.

En el gasto tributario por ISC hidrocarburos también se incluyen las exenciones a las empresas de zona franca y desarrollo fronterizo de los combustibles empleados en su proceso de producción, que equivalen a un gasto tributario de RD\$362.0 millones; de su lado, las exoneraciones a contratistas de obras del Estado y concesiones mineras generan un gasto tributario de RD\$1,395.4 millones, es decir, 0.05% del PIB.

**Cuadro 9**  
**Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos**  
**2014; Millones RD\$**

<b>Concepto</b>	<b>ISC Especifico</b>	<b>ISC Ad Valorem</b>	<b>Total</b>	<b>% PIB</b>
Por diferencia en impuesto aplicado	2,906.7	-	2,906.7	0.11%
Por exencion combustible generación eléctrica	8,843.7	10,134.9	18,978.6	0.69%
Exencion Zonas Francas	110.1	155.7	265.8	0.01%
Exención Zona Fronteriza	54.2	42.0	96.1	0.00%
Contratista de obras del Estado	226.4	170.8	397.2	0.01%
Concesiones Mineras	613.7	384.5	998.2	0.04%
<b>Total</b>	<b>12,754.8</b>	<b>10,887.8</b>	<b>23,642.6</b>	<b>0.86%</b>

Cabe destacar, que se han otorgado exenciones por vía administrativa de los ISC sobre hidrocarburos, los cuales no pueden ser considerados gastos tributarios desde el punto de

vista de la definición del sistema tributario de referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. En ese contexto, por resoluciones del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) se otorgan exenciones de gasoil regular al transporte público que se estiman en RD\$2,341.0 millones, se ha eliminado el ISC Ad valorem cobrado al gas natural de consumo general (RD\$304.3 millones) y no se ha indexado a la inflación los ISC específicos desde junio de 2012 (RD\$3,022.4 millones). En total, estas medidas representan menores ingresos por RD\$5,667.6 millones, que de adicionarse a los gastos tributarios por ISC hidrocarburos el total por este concepto sería de RD\$29,310.3 millones (1.07% del PIB).

## 8. Impuestos Arancelarios.

El gasto tributario estimado para el 2014 generado a través de los impuestos arancelarios es de RD\$15,663.1 millones, equivalente a 0.57% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva por régimen de incentivo según las estadísticas compiladas por disposición liberatoria considerada gasto tributario<sup>20</sup> y exoneración aprobada por la DGPLT; así como a los registros de importaciones de las empresas de zona franca del régimen 11 de importación. Este gasto tributario es producto de una estimación de las importaciones FOB exoneradas de US\$5,902.0 millones.

**Cuadro 10**  
**Estimación Gastos Tributarios de Arancel**  
**2014**

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zonas Francas (régimen 11)	12,114.6	0.44%
Contratos y Concesiones Publicas	410.6	0.02%
Compras por Internet	227.5	0.01%
Turismo	547.2	0.02%
Desarrollo Fronterizo	131.1	0.00%
Sector Publico <sup>1/</sup>	178.1	0.01%
Salud	47.5	0.00%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro <sup>2/</sup>	39.7	0.00%
Educacion	27.0	0.00%
Sector Electrico	0.1	0.00%
Energia Renovable	103.1	0.00%
Sector Industrial	32.7	0.00%
Sector Textil y Calzados	36.4	0.00%
Tratamiento Importadores Vehiculos	1,517.5	0.06%
Otros	250.0	0.01%
<b>Total</b>	<b>15,663.1</b>	<b>0.57%</b>

1/ Excluye educacion y salud, e incluye exenciones a personas que forman parte de instituciones publicas (Legisladores, Jueces, Diplomaticos)

2/ Incluye instituciones religiosas

<sup>20</sup> Se excluyen las exenciones a diplomáticos y por Acuerdos de Libre Comercio.



## V. Matriz de Gastos Tributarios.

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto Sobre la Renta	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% a las Compañías por acciones	
			100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.	
			100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas establecidas en el país.	100%	
	11-92 Código Tributario	Cámaras de Comercio	100% de las rentas	
			Instituciones Religiosas	100% de las rentas, cuando se obtengan directamente del culto
			Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG)	100% de las rentas, siempre y cuando tales rentas y patrimonio social no se distribuyan entre los asociados.
			Asociaciones Deportivas	100% de las rentas
	Ley 204-97 Exención salario no. 13	Personas Físicas	Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre la renta que se genere por la promoción, ejecución o inversión de capitales en actividades turísticas específicas y en una de las zonas señaladas en la ley	
			Deducción de un 20% de las utilidades anuales, siempre y cuando las inviertan en algún proyecto turístico que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.	
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% pago ISR	
			Exención impuesto sobre constitucion de sociedades comerciales o aumentos de capital	
Deducción de hasta 100% de la renta imponible cuando se trate de una reinversion en una empresa agroforestal				
Deducción de donaciones siempre que se hagan a instituciones privadas sin fines de lucro y supere el 5% de la renta				
Podrán deducir anualmente y por un periodo de diez años, hasta un 50% del monto total a pagar del impuesto sobre la renta, con la condición de que dichas empresas o personas inviertan un monto equivalente de recursos en el desarrollo de proyectos forestales previamente aprobados por el Consejo Nacional de Fomento Forestal				
Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero	100% del pago de ISR		
Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas Físicas o Jurídicas extranjeras	100% sobre retencion del ISR por servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación y protección del medio ambiente, así como todo tipo de servicios de consultoría y/o asesoría técnica.		
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciacion acelerada (doble de la establecida por DGI) durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.	
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de las inversiones realizadas en la compra de maquinaria, equipo y tecnología, hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, durante 5 años a partir de la entrada en vigor de esta ley.	
		Donaciones a las Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Los donantes podran deducir de su declaracion de ISR las sumas donadas sin importar que sobrepase el 5% de su renta	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Sobre la Renta	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos (solo a las sociedades registradas antes de la promulgación de la Ley No. 253-12)  Se otorga por 3 años hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.
	Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención de los impuestos que gravan el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.
		Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.
	Ley 179-09 sobre deducción gastos educativos de la base del ISR personas físicas	Personas Físicas	Deducción hasta un máximo del 10% del ingreso gravado, pero máximo el 25% del tramo exento de renta.
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Personas Físicas o Jurídicas	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.
		Empresas clasificadas por Editoriales	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Empresas Clasificadas por Librerías	Dichas empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.
		Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.
	Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica	Personas jurídicas	Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.
		Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores	Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico
		Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%.  Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco (5) años; de los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el ITBIS, que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine que se tratase, en un período de cinco (5) años.
Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.		Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.	
Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas		Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
ITBIS	11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de bienes	artículo 343 de bienes exentos: se excluye yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla y demás grasas comestibles.
		Consumidores y productores de servicios	Servicios de cuidado personal: excluye gimnacios y spa
		Las importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	100%
		Entidades religiosas	100%
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100% cuando sean ventas locales
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y/o provincias y/o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.
	Ley 3489 General de Aduanas	Impotadores	Entrega provisional pendiente de exoneración Tratamiento especial otras mercancías (% CIF) Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento para camiones Tratamiento ACOFAVE
	Ley 146-00 Código Arancelario	Importadores	Mudanzas vehículos 1 a 5 años Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext
	Ley No.78-03 Ministerio Público	Procuradores Fiscales y generales	Exoneración procuradores fiscales y generales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración del impuesto al valor agregado, correspondiente a la compra o importación de bienes y servicios destinados efectivamente al proyecto.
	Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exención de 100% para los artículos y materiales necesarios para la reforestación
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% para equipos y materiales
	Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	100% ITBIS en la importación de ajuares del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.
		Equipos de Software	No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.
		Obras Literarias Premiadas	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley	
Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica	Salas de cine	Exentos del pago de ITBIS los equipos, materiales y muebles necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la sala de cine, en un período de 5 años a partir de entrada en vigencia de la ley.	
	Películas extranjeras	Exentas del pago de ITBIS en lo referente al rodaje, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración	
Impuesto de Importación	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc. Impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de todo tipo de equipo que beneficie al bienestar de la clase trabajadora. Pago de impuesto de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, micro buses y mini buses, para el transporte de empleados. Materiales de construcción importados.	
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	100%	
	146-00 Sobre Estructura Arancelaria	Entidades religiosas	Artículos importados por organismos internacionales y el cuerpo diplomático, objetos para el culto religioso, muestras utilizadas en ferias internacionales	
		Instituciones del sector público, con autorización del Poder Ejecutivo por una razón especial	100%	
		Importaciones bienes personales y del hogar de dominicanos o extranjeros que vengan a residir al país, o estudiantes dominicanos que regresen definitivamente al país.	100%	
		Partes, piezas y materiales para reparación de barcos mercantes y de turismo que se encuentren en proceso de carga o descarga en los puertos dominicanos, así como las de aviones para el transporte de pasajeros (Siempre que sean de matrícula dominicana)	100%	
		Materia prima para la fabricación de medicinas	100%	
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y/o provincias y/o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma.	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se trate. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate. 100% sobre las maquinarias y equipos necesarios para lograr un alto perfil en la calidad de los productos (hornos, incubadoras, plantas de tratamiento de control de producción y laboratorios, entre otros), al momento de la implantación.	
		Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras	Exoneraciones o reducciones de impuestos, que especifiquen sus concesiones, sobre la importación de los medios de producción necesarios para la exploración, explotación y beneficios de sustancias minerales, siempre que no se produzcan en el país.	
	Ley 96-88 que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas	casinos de juegos con licencia otorgada por la Comisión de casinos.	la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios está exonerada del pago de cualquier derecho, impuestos, tasa o contribución	
	Ley 8-90 de Zonas Francas	Zonas Francas	La mercancía extranjera importada y destinada a las Zonas Francas estará exenta de pago de aranceles, impuestos y otros cargos fiscales relacionados a la importación y comercialización de dicha mercancía	
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración	
			Tratamiento para maquinaria y equipos	
			Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)	
			Tratamiento para camiones	
	Ley 146-00	Importadores	Mudanzas vehículos 1 a 5 años	
			Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext	
Ley No.78-03 Ministerio Público	Procuradores Fiscales y generales	Exoneración procuradores fiscales y generales		
Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de aranceles establecidos para la importación de materias primas, maquinarias, equipos, vehículos utilitarios, e implementos que se requieran para el desarrollo de los proyectos		
Ley General de Minas y Canteras	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.		
57-96 Sobre Vehículos Legisladores	Legisladores	100%		
345-98 Sobre Computadoras Personales	Consumidor	100%		

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto de Importación	Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	100% arancel en importación de ajuars del hogar y bienes personales, incluyendo vehiculo en caso de ser adquirido localmente
	Ley 56-07 sobre Industria Textil	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de todos los impuestos de importación, aranceles y carga a la importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% impuestos a la importación de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos de importación de artículos y materiales necesarios para la reforestación
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	100% impuestos de importación equipos, maquinarias y accesorios
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Bienes Donados	Están excluidos del impuesto a las importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.
		Papel e Insumos	Las importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural en el país, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros.
		Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Las importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas de impuestos y gravámenes aduaneros. Las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana quedan exentas de todo gravamen.
	Decreto 402-05	Compras por internet (despacho expreso)	Exención de impuestos a la importación de las compras por internet con valor inferior a US\$200
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años desde promulgación de la ley.
Ley 108-10 Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica	Salas de cine	100% impuestos importación los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.	
	Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Durante un período de 10 años, podrán importarse libres de impuestos los bienes de capital requeridos.	

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto Selectivo al Consumo	11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	100% de las importaciones definitivas de bienes de uso personal, en materia de derecho de importación, con sujeción a regímenes especiales: viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, etc.
		instituciones religiosas, educativas, culturales, de asistencia social y similares	100% de las importaciones definitivas, en materia de derecho de importación
		Encomiendas	100% de las importaciones definitivas exceptuadas del pago de derechos de importación
	Ley 3489 Para Regimen de las Aduanas	Importadores	Entrega provisional pendiente de exoneración Tratamiento para maquinaria y equipos Tratamiento especial otras mercancías (% CIF)
	Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Consumidor	Diferencia en el monto específico de ISC cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Devolución de los ISC a telecomunicaciones, seguros y combustibles, así como el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al de los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período
		Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Exención del pago de impuestos a los combustibles al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores
	Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	100% ISC en importación de ajuares del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente
	Ley 182-09 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de República Dominicana	Sector Agropecuario	La exención del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros, de las empresas del sector agropecuario, siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.
Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% todos los impuestos selectivos, incluyendo CDT telecomunicaciones, por 30 años desde promulgación de la ley.	
Impuesto Sobre el Patrimonio - Activos y Propiedad de Vehículos e Inmuebles	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios de Viviendas	En los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario, por ascendientes o descendientes del propietario, o por colaterales hasta el segundo grado de parentesco, quedarán exentas del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos, el (50%) del préstamo original.
		Estado Dominicano, Instituciones Benéficas, Organizaciones Religiosas, y Residencias Diplomáticas.	100%
		Solares no edificadas en zona rural	El valor total de las propiedades no edificadas en zonas rurales, así como las destinadas a explotación agrícola.
		Propietarios de viviendas o solares urbanos no edificadas	El valor del total de propiedades de una persona física hasta RD\$6.5 millones
		Propietarios de viviendas	Queda excluido de todo impuesto, aquella vivienda cuyo propietario ha cumplido los 65 años
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre propiedad inmobiliaria rural
	Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados
		Compañías de Seguros	Inversiones en acciones y Impuesto sobre la Renta diferido o anticipado
		Empresas que hagan la solicitud de exención temporal	Las inversiones definidas reglamentariamente por la DGII como de capital intesivo o aquellas inversiones que por su naturaleza de su actividad tengan un ciclo de instalación, producción e inicio de operaciones mayor a un (1) año, realizadas por empresa nueva o no.
		Empresas con pérdidas que hagan la solicitud de exención temporal	Los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta, siempre que exista causa de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de relizar dicho pago.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% Impuestos activos o patrimonios
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Durante los primeros 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley no será considerado como parte de la base imponible los activos fijos adquiridos
	Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Red de Bibliotecas Públicas	Las entidades territoriales competentes propenden por exceptuar de impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
	Ley 171-07 Pensionados y Rentistas de fuente extranjera	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida. Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera. Exención del 50% del Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria, cuando este aplique.
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificadas, por 30 años desde promulgación de la ley.
	Ley 139-11 Para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación	Instituciones del Sistema Financiero	Exención del impuesto de 1% a los primeros RD\$700.0 millones de activos financieros netos de las instituciones financieras

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Impuesto sobre Sucesiones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Transmisiones inferiores a \$500; transmisiones inferiores a \$1000 en caso de parientes directos.
		Familiares	Bien de familia instituido por la ley 10-24
		Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados a establecimientos públicos e instituciones de caridad.
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	100% impuestos sobre transferencia de propiedad inmobiliaria rural
Impuesto sobre Donaciones	25-69 Sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones inferiores a \$500; aquellas hechas para crear o fomentar la familia; y aquellas que no alcancen un valor a los establecimientos públicos e instituciones de caridad.
Impuestos Municipales	Ley 8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y/o provincias y/o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.
	18-88 Sobre el Impuesto de Viviendas Suntuarias	Propietarios del Inmueble	Certificaciones emitidas por una ampliación, remodelación y decoración para el uso comercial, expedida por el ayuntamiento correspondiente.
	8-90 Sobre el Establecimiento de Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Pago de impuestos municipales
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cualesquiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y/o provincias y/o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% de impuestos cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra del terreno, siempre y cuando el mismo sea utilizado para desarrollar una actividad turística específica.
	Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	100% de los impuestos cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Personas Físicas o Jurídicas nacionales y extranjeras	Exención impuestos de patentes y venta de productos forestales exención impuestos sobre construcción
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.
Impuesto sobre Hidrocarburos	112-00 sobre Hidrocarburos	Contratistas de Obras del Estado	Contratos de Construcción y concesiones (ratificados por el Congreso) entre el Estado y empresas privadas, donde a estas últimas se brindan exenciones impositivas por la Ley 112-00 (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)
		Empresas Generadoras de Electricidad que venda al sistema interconectado	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)
		Empresas Generadoras de Electricidad privada destinando al mercado nacional, capacidad instalada superior a 15 Megavatios	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)
		Empresa privada con capacidad instalada superior a 15 Megavatios (no interconectada)	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)
		Empresas privadas con capacidad instalada menor a 15 Megavatios, que destine el 50% o más de la energía generada a la red de distribución nacional a través de concesionarios de generación	Exoneración total del pago de los impuestos a los hidrocarburos (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)
		Zonas Francas	Exención del pago de los impuestos de hidrocarburos utilizados en sus procesos de producción (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)
	557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Eléctricas de Generación que venda al SENI, al sistema aislado o autoprodutores	Exención del impuesto de 16% sobre el consumo de combustibles (Mediante mecanismo de reembolso según dispuesto en Ley No. 253-12)

Impuesto	Ley	Beneficiarios	Detalle Exoneración
Todos los Impuestos que Apliquen	183-02 Código Monetario y Financiero	Banco Central, la Superintendencia de Bancos y Entidades de intermediación financiera	El Banco Central, la Superintendencia de Bancos y aquellas entidades de intermediación financiera que realicen operaciones con el Banco Central, están exentos de toda carga contributiva
		Entidades de intermediación financiera en disolución	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad de intermediación financiera en disolución, están exentas de toda carga contributiva
	125-01 General de Electricidad	Empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable	Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas de impuestos durante cinco años a partir de su fecha de instalación.
	28-01 Sobre Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	50% de cualquier impuesto vigente a las empresas ya instaladas o por instalarse
	158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico	Personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en cuales quiera de las actividades turísticas, en los polos turísticos y /o provincias y /o municipios especificadas en la Ley; limitándose a los nuevos proyectos cuya construcción inicie luego de la promulgación de la misma	100% sobre los financiamientos nacionales e internacionales así como los intereses de éstos
	Ley 92-04 Sobre Riesgo Sistémico	Entidades de Intermediación Financiera	Las transferencias de activos y pasivos de las entidades de intermediación financiera están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole
	Ley 55-88 de Fomento al Desarrollo Forestal	Empresas y personas naturales que realicen inversiones en producción de plántulas, plantación de árboles, el manejo de la plantación, la cosecha, la industrialización y la comercialización de productos forestales.	Exoneración de todo impuesto nacional o municipal vigente o a crearse para la transferencia de propiedades, inscripción de bienes, ampliación de capital, emisión de acciones y todo tipo de deuda y capital
	Ley 5852-62 de Aguas	El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI,	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.
	Ley 57-07 sobre Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Exención por 10 años o hasta el 2020 de todos los impuestos que apliquen las empresas o industrias dedicadas de modo específico y exclusivo a la producción de bioetanol y de biodiesel y de cualquier combustible sintético de origen renovable que resulte equivalente a los biocombustibles, destinados al mercado energético local
	Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	100% sobre constitución de sociedades y aumento de capital, por 30 años desde promulgación de la ley.